

18302 *ORDEN de 27 de julio de 1992 por la que se regula la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales y otras Entidades asociativas que representen al sector agrario o alimentario, para la realización de actividades de colaboración y representación.*

Al Instituto de Fomento Asociativo Agrario dentro de las funciones que tiene atribuidas por el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, le corresponde asegurar el cumplimiento de los fines para los que han sido creadas las Entidades asociativas de carácter económico-social y de interés general agrario, así como su participación en los Organismos administrativos en la forma legalmente establecida.

En los Presupuestos Generales del Estado para 1992, Programa 712 A., del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación «Fomento del Asociacionismo Agrario», capítulo 4, artículo 48, conceptos 482 y 483, se recogen las dotaciones presupuestarias del Organismo para subvencionar a las organizaciones profesionales agrarias y otras Entidades asociativas.

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones, y considerando lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º 1. La presente Orden tiene por objeto regular las subvenciones para financiar las actividades representativas de las Organizaciones del sector agroalimentario, especialmente su participación en los Organismos de las Comunidades Europeas y en los distintos ámbitos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Asimismo, se regulan las subvenciones a dichas organizaciones para las actividades de carácter formativo, informativo y de divulgación de medidas de interés general agrario, dirigidas a sus asociados y a los profesionales del sector agroalimentario, llevadas a cabo en colaboración con el MAPA a través del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

Art. 2.º Podrán solicitar las subvenciones previstas en la presente Orden las siguientes Entidades:

Las organizaciones profesionales y empresariales agroalimentarias, las organizaciones representativas de las cooperativas agrarias y demás Entidades asociativas constituidas con el fin de representar los intereses socioeconómicos de sus asociados, vinculadas al sector.

Las representaciones acreditadas del sector agroalimentario ante Organismos e Instituciones de las Comunidades Europeas.

Art. 3.º El Instituto de Fomento Asociativo Agrario dentro de sus disponibilidades presupuestarias, y en relación a las actividades que supongan el desarrollo de funciones representativas ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o ante Organismos e Instituciones de las Comunidades Europeas, dará preferencia a las solicitudes que presenten las Entidades de ámbito estatal y carácter general, en relación a las presentadas por el conjunto de posibles beneficiarios.

En el caso de que una de las Entidades enumeradas en el artículo anterior esté integrada en otra de mayor ámbito, aquella no podrá presentar solicitud de subvención si la de mayor ámbito la presentase.

En relación a las solicitudes de colaboración para llevar a cabo acciones conjuntas con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, la preferencia vendrá determinada por el interés que tenga el objeto de la colaboración.

Art. 4.º Si antes del 15 de noviembre de 1992, no se ha agotado la dotación presupuestaria prevista para atender las solicitudes de colaboración, el Instituto de Fomento Asociativo Agrario podrá atender las solicitudes de subvención por la realización de actividades de representación de las Entidades asociativas, sin que en este caso sean de aplicación las prioridades establecidas en el artículo 3.º de la presente Orden.

Art. 5.º El límite máximo de las subvenciones que se concedan por la realización de actividades representativas en los ámbitos nacional o europeo se establece en el 70 por 100 del importe de la actividad presupuestada.

La subvención podrá ser compatible con otras subvenciones, concedidas por otras Administraciones o Entes públicos o privados para la misma finalidad, siempre que su suma total no supere el coste de la actividad a desarrollar.

Art. 6.º 1. Las solicitudes de subvención y las propuestas de Convenio de colaboración se formularán en instancia dirigida a la Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario. La presentación podrá efectuarse en su Registro General, calle José Abascal, 56 (28003 Madrid), o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hasta el día 30 de septiembre de 1992.

2. Las solicitudes de subvención, por desarrollar actividades de carácter representativo, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de las actividades a desarrollar que puedan ser objeto de subvención, medios con que cuentan y fechas de realización, con indicación de todos aquellos aspectos que puedan ser de utilidad para evaluar la necesidad y alcance de la subvención, con especial referencia, en su caso, a la participación prevista por parte del peticionario en Instituciones y Organismos comunitarios durante 1992.

b) Presupuesto específico en el que se desglosen los ingresos y gastos, asociados a las actividades que se vayan a desarrollar conforme a la descripción efectuada en la Memoria preceptiva enunciada en el apartado anterior.

c) Relación y cuantía de todas las subvenciones, ayudas e ingresos percibidos durante 1991 de las distintas Administraciones y Entes públicos o privados, nacionales o europeos, para el ejercicio de sus actividades representativas o de otro carácter.

d) Acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según establece el artículo 81, párrafo séptimo, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

e) Para las Asociaciones profesionales y otro tipo de Entidades asociativas representativas, documentación acreditativa de su constitución e inscripción en el Registro correspondiente, y relación nominal de sus miembros componentes de los órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud, para las personas físicas que tengan otorgada representación ante las Instituciones comunitarias, documentación que acredite las funciones conferidas.

3. Las solicitudes de colaboración deberán presentarse acompañando Memoria explicativa de la actividad que se pretende desarrollar, de los medios personales y materiales con que se cuenta para llevarla a cabo, con especial referencia al gasto presupuestado y a los ingresos previstos, además de la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Art. 7.º Por resolución del Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario se concederán las subvenciones previstas en la presente Orden.

La suscripción de Convenios de colaboración, y el abono de las subvenciones se acomodará al plan de actuación que se establezca por el Instituto de Fomento Asociativo Agrario, a la vista de las solicitudes que se hayan presentado en el plazo y forma previstos en los artículos anteriores y teniendo en cuenta la finalidad y el interés que suponga el desarrollo de las actuaciones conjuntas, que se lleven a efecto.

Art. 8.º 1. Una vez recibido el importe de la subvención, en un plazo inferior a tres meses, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la aplicación de los fondos percibidos.

En este sentido aportará documentación que acredite, de forma suficiente, que se ha realizado la actividad o actividades para las que se concedió la subvención.

2. En todo caso, serán de aplicación a las subvenciones reguladas en la presente disposición, las normas contenidas en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

3. Para los Convenios de colaboración que se suscriban por el Instituto de Fomento Asociativo Agrario con las Entidades asociativas relacionadas en el artículo 2.º de la presente Orden, se estará a lo establecido en las correspondientes cláusulas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes Ordenes:

Orden de 14 de junio de 1991 por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones y otras Entidades asociativas que representen al sector agrario o alimentario por su participación en órganos consultivos y de representación de ámbito comunitario.

Orden de 4 de septiembre de 1991 por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones y otras Entidades asociativas que representen al sector agroalimentario, para fomentar el asociacionismo en el ámbito rural.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Instituto de Fomento Asociativo Agrario se dictarán las Resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1992.

SOLBES MIRA,

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.